

**OFICINA SUB-DIRECTOR**

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ENFOQUES
TRANSVERSALES
E225966/2024

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DEL
TRABAJO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE
INDICA

RESOLUCION EXENTA N°: 2000-20570/2024

SANTIAGO, 20/08/2024

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Chile;
- 2.- El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 4.- La Ley N° 19.880, del 29 de mayo de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado;
- 5.- La Ley N° 20.285, sobre el acceso a la Información Pública;
- 6.- El decreto con fuerza de ley N°2 de 1967, el cual dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo, artículo 5 letra f).
- 7.- La Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 8.- El Instructivo Presidencial N°007, del 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública;
- 9.- La Resolución exenta N° 192, del 17 de febrero de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece las modalidades formales específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la Ley N°20.500;

10.- La Resolución Exenta N° 2.000-19.698, del 20 de agosto de 2024, de la Dirección del Trabajo, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección del Trabajo y deroga Resolución Exenta N° 1.626, del 08 de agosto de 2019.

11.- Resolución Exenta N°591 del 14 de mayo de 2021, de la Dirección del Trabajo, que Aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de febrero del año 2011, se publicó en el Diario Oficial el texto de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 17 de noviembre de 2001-, incorporando un nuevo Título IV, en el que se establece que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, obligando a los órganos de la Administración del Estado a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2.- Que, el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".

3.- Que, mediante el Instructivo Presidencial N°007, del 18 de agosto del año 2022, se ha señalado la necesidad de poner al día los lineamientos gubernamentales sobre la materia y comprometer coordinadamente a los órganos de la Administración del Estado en la implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.

4.- Que, mediante Resolución N° 192, del 17 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social dispuso una Norma General de Participación Ciudadana, donde establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la Ley N° 20.500, creada con el objetivo de lograr estándares de participación expeditos, transparentes y efectivos.

5.-Que, en cuanto a Participación Ciudadana, este Servicio considera dicha herramienta como una instancia transversal y democrática que permite la incidencia en las políticas públicas del Servicio a todas las personas y organizaciones de la sociedad civil interesadas en el quehacer del Servicio, sin mayores requerimientos, constituyendo canales institucionales abiertos y transparentes en que todos y todas puedan participar.

6.- Que, la Dirección del Trabajo debe establecer formalmente los mecanismos de Participación Ciudadana que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su

competencia.

7.-Que, el siguiente Reglamento fija las normas generales para la conformación, elección y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

TÍTULO I
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo, en adelante el Consejo, constituye una instancia de Participación Ciudadana cuyo objetivo será fortalecer la relación entre el Servicio y la sociedad civil organizada, permitiendo su incidencia en la gestión pública del Servicio.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá carácter consultivo no vinculante, será electo democráticamente y estará conformado de manera diversa, paritaria y pluralista, por organizaciones sin fines de lucro relacionadas con el quehacer del servicio, las cuales podrán emitir opiniones sobre las materias en que sean consultadas por el Servicio y las establecidas en el presente reglamento.

El Consejo será de carácter autónomo, por lo cual, los/as Consejeros/as serán independientes en sus opiniones, decisiones y resoluciones.

Artículo 3°. La Dirección del Trabajo, mediante la Unidad de Participación Ciudadana y Enfoques Transversales, proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento en cada una de sus reuniones, lo que incluirá dependencias y/o plataformas tecnológicas adecuadas para la celebración de sus sesiones, secretaría ejecutiva, secretaría de actas, citaciones, soporte informático, difusión, u otros similares, de acuerdo con su disponibilidad de recursos y presupuesto.

Artículo 4° Los plazos de días contemplados en este reglamento serán de días hábiles administrativos, salvo que se indique expresamente lo contrario, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los/as funcionarios/as públicos.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y CAUSALES DE INHABILIDAD DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 5°. El Consejo de la Sociedad Civil estará compuesto por representantes de Organizaciones sin fines de lucro con temáticas afines a la Dirección del Trabajo, garantizando la incorporación dentro de su representación a los grupos históricamente excluidos y reconociendo las distintas identidades de género.

Artículo 6°. El Consejo de la Sociedad Civil estará integrado por 15 Consejeros/a, electos/as de acuerdo con el procedimiento señalado en el Título III del presente reglamento.

Cada Consejero/a deberá designar un suplente que pertenezca a la misma organización a la cual representa, quien asumirá la tarea de reemplazar al Consejero/a titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste/a. Las personas que sean nombradas como miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que la persona titular.

A su vez, el Consejo estará integrado por tres representantes de la Dirección del Trabajo: el/la Director/a del Trabajo o quien él/ella designe, y dos funcionarios/as del Servicio, que tendrán los roles de Secretario/a Ejecutivo y Secretario/a de Actas. Para todos los efectos, estos representantes no constituyen calidad de "Consejeros/as"

Artículo 7°. Los Consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de tres (3) años, contados desde la fecha en que se proclamen los/as Consejeros por medio de Resolución Exenta emitida por el/la Director/a del Trabajo, pudiendo ser reelectos hasta por un (1) período más.

Los Consejeros/as deberán tener 18 años cumplidos al momento de su designación

Artículo 8°. La composición del Consejo deberá ser paritaria, garantizando que no más del 60% de las personas titulares del Consejo sea del mismo género, cumpliendo para ello con lo dispuesto en el Título III del presente reglamento, sobre Elecciones del Consejo.

Artículo 9°. Estarán representadas en el Consejo de la Sociedad Civil las siguientes organizaciones sin fines de lucro en los cupos que se indican:

- a. Organizaciones Sindicales (sindicatos, federaciones, confederaciones y/o centrales): 4 representantes.
- b. Asociaciones de empleadores de la gran empresa: dos (2) representantes.
- c. Asociaciones de empleadores de la pequeña y/o mediana empresa: dos (2) representantes.

- d. Universidades, Centros de Estudio, Asociaciones de Gremios Profesionales, Colegios Profesionales: un (1) representante.
- e. Fundaciones, Corporaciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's): un (1) representante.
- f. Cooperativas o asociaciones de cooperativas: un (1) representante.
- g. Organizaciones que promuevan intereses de género: dos (2) representantes.
- h. Organizaciones que representen a personas de grupos tradicionalmente excluidos (pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, personas migrantes, entre otros): dos (2) representantes.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por pequeña empresa aquella que tuviere contratados de 10 a 49 trabajadores; por mediana empresa aquella que tuviere contratados de 50 a 199 trabajadores; y por gran empresa, aquella que tuviere contratados 200 trabajadores o más.

Artículo 10°. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe/a de departamento o equivalente, inclusive.
- b. Las personas naturales que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo las establecidas en el artículo 105 del Código Penal, el cual establece en lo pertinente que: "Las inhabilidades legales provenientes de crimen o simple delito sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena...".
- c. Las personas naturales que sean candidatos/as u ocupen cargos de elección popular.
- d. Las personas naturales que estén dentro del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
- e. Las personas naturales que hayan sido condenadas a inhabilidad perpetua para ocupar cargos públicos o mientras dure el período de inhabilidad en caso de ser temporal.
- f. Las personas naturales que representen a organizaciones condenadas por prácticas antisindicales o desleales, de acuerdo con el artículo 294 bis del Código del Trabajo, durante el año en curso y el año calendario anterior a la elección.
- g. Las personas naturales que representen a organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones previsionales de sus trabajadores.

Artículo 11°. Para los efectos del artículo anterior, las personas candidatas a la titularidad del Consejo deberán prestar una declaración jurada al momento de su postulación, que acredite

que no se encuentran afectas a alguna de las causales de inhabilidad previstas en dicho artículo.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES, ELECCIÓN Y CESACIÓN DEL CARGO

1. De la inscripción de organizaciones y candidatos/as

Artículo 12°. En la elección de Consejeros/as podrán participar representantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con temáticas de competencia de la Dirección del Trabajo.

Las organizaciones deberán acreditarse para participar en el proceso electoral, según procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Podrán ser candidatos/as aquellos miembros de las organizaciones sin fines de lucro, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 13°. Dos meses antes del término del período de ejercicio de los Consejeros/as, la Dirección del Trabajo iniciará el proceso electoral para la conformación del nuevo Consejo. Para ello, el/la Director/a del Trabajo designará mediante Resolución Exenta a tres (3) funcionarios/as de la Dirección del Trabajo a fin que conformen la Comisión Electoral y se desempeñen como ministros/as de fe. En la misma Resolución, se señalará el medio a ocupar para la inscripción de organizaciones, los/as candidatos/as y la votación.

Artículo 14°. La Comisión Electoral, mediante publicación en el sitio web de la Dirección del Trabajo, llamará a la inscripción de organizaciones y de su respectivo/a candidato/a, lo cual debe realizarse en un plazo no superior a 20 días hábiles contados desde dicha publicación.

Artículo 15°. Cada organización sin fines de lucro deberá inscribirse y registrar su candidato/a, si lo estima pertinente, en el medio habilitado por la Dirección del Trabajo para ese proceso electoral.

Para esos efectos, deberán completar los formularios de inscripción y, en caso que así lo hayan decidido, de su candidato/a, ambos dispuestos en el sitio web de la Dirección del Trabajo.

El formulario de inscripción de la organización sin fines de lucro deberá ser suscrito por su representante legal, debiendo adjuntarse además el Certificado de vigencia de ésta.

El formulario de inscripción de un/a candidato/a, deberá ser suscrito por el/la representante legal de la organización, debiendo adjuntarse además los siguientes antecedentes:

- a. Documentos que acrediten que pertenece a la organización que representará.
- b. Declaración jurada que acredite que el/la candidato/a no se encuentra afecto/a a ninguna de las causales de inhabilidad previstas en este reglamento.
- c. Certificado de antecedentes del candidato/a

Una vez que hayan sido completados el o los formularios junto con los antecedentes requeridos, deberán obrar conforme indique la Resolución Exenta que se señala en el artículo 13° del presente reglamento.

2. De la elección

Artículo 16°. Dentro de los 10 días siguientes de finalizado el plazo de inscripción de las organizaciones y de los/las candidatos/as, la Comisión Electoral publicará en la página web de la Dirección del Trabajo:

- a. El listado de las organizaciones acreditadas.
- b. El listado de los/las candidatos/as validados/as con indicación de la organización a la que pertenecen.
- c. Las fechas en que se realizará la votación.

Artículo 17°. La Comisión Electoral publicará ese mismo día, además, los/las candidatos/as clasificados/as según la organización que los postula y, conjuntamente, el padrón electoral por cada categoría, según Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 18°. La nómina de candidatos/as a Consejeros/as y el padrón electoral, permanecerán publicados durante al menos 10 días corridos previos a la fecha fijada para la votación.

Durante dicho plazo, las organizaciones podrán realizar campaña en favor de su candidato/a. La campaña señalada será de exclusiva responsabilidad de las organizaciones, no pudiendo hacerse ninguna alusión de candidatos/as en plataformas electrónicas de la Dirección del Trabajo, ni de ninguna otra institución pública.

Artículo 19°. La votación se realizará en un plazo máximo de tres días. La duración de la votación se fijará en la misma Resolución en que se designe la Comisión Electoral, y dependerá del medio que se ocupe para los efectos del acto de votación.

Artículo 20°. Cada organización acreditada podrá votar por un máximo de 2 candidatos/as dentro de su respectiva categoría.

Artículo 21°. La Comisión Electoral deberá, dentro del día siguiente hábil de finalizada la votación, escrutar los votos y elaborar el acta. En caso de que se realice la votación en más de un día, al término de cada uno de ellos se deberá realizar un escrutinio y levantar un acta. En cualquiera de esos casos, el escrutinio será realizado de manera pública por medio de las plataformas digitales disponibles del Servicio, para cuyos efectos se convocará mediante correo electrónico a los/as participantes.

En las categorías que cuenten con un (1) cupo dentro del Consejo, resultarán electos/as quienes obtengan las primeras mayorías.

En las categorías que cuenten con dos (2) o más cupos dentro del Consejo, la Comisión Electoral procederá a realizar un ranking de votos de mayor a menor, para postulantes de género masculino y para postulantes de género femenino y/u otros, por cada categoría.

Solo se contabilizarán aquellas postulaciones con al menos un voto para el presente proceso.

Se asignarán de manera intercalada los cupos entre cada grupo de género, de acuerdo con los votos obtenidos en orden decreciente, comenzando por el género femenino y/u otros, hasta que no queden cupos por distribuir en cada categoría.

En caso que no existan más candidatos/as electos/as del género correspondiente, según la distribución ya citada, la respectiva organización deberá reemplazar a su candidato/a por una persona de género distinto al electo/a, la cual deberá cumplir con el requisito establecidos en el artículo 7° inciso 2, no estar sujeta a las inhabilidades señaladas en el artículo 10° y presentar la documentación requerida en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 22°: En caso de empate, se seleccionará al/la candidato/a que represente a la organización más antigua según fecha de constitución de sus estatutos y certificado de vigencia. En caso de persistir el empate, se seleccionará la candidatura primeramente ingresada en la plataforma.

Si el empate persiste, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos/as empatados/as, el que será realizado por la Comisión Electoral de manera pública a través de las plataformas digitales disponibles del Servicio.

Artículo 23°: En caso de resultar electos/as un número inferior a 15 candidatos/as y superior o igual a 9, el Consejo se constituirá con quienes resulten electos/as.

Si el número de candidatos/as electos/as es inferior a 9, se deberá desarrollar el proceso eleccionario nuevamente, en los plazos ya señalados.

Artículo 24°: En caso de no haberse presentado candidatos/as en una o más categorías, pero habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 23° inciso 1, los cupos vacantes podrán ser completados con candidatos/as de la categoría correspondiente a organizaciones que representen a personas de grupos tradicionalmente excluidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 25°. El acta final, y las parciales si las hubiere, con los resultados de la votación, será entregada al Director/a del Trabajo y al Consejo de la Sociedad Civil en ejercicio, si lo hubiere. Además, dichos resultados deberán publicarse en la página web de la Dirección del Trabajo.

Artículo 26°. En un plazo no mayor a 5 días posteriores al levantamiento del acta, la Dirección del Trabajo publicará en su página web la nómina con las personas electas como titulares en cada categoría y las convocará a la primera sesión del Consejo de la Sociedad Civil, la que corresponderá a la sesión de constitución.

3. De la cesación del cargo

Artículo 27°. Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de Consejero/a, las siguientes:

- a. Muerte.
- b. Incapacidad psíquica y/o física que inhabilite definitivamente su participación en el consejo.
- c. Cumplimiento del plazo de nombramiento.
- d. Renuncia voluntaria.
- e. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas y a tres en un año calendario.
- f. Por sobrevenir alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 9 del presente reglamento.
- g. Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros cualquier parte de la información a que haya tenido acceso en el ejercicio de su función y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.
- h. Dejar de ser miembro de la organización a la que representa.
- i. Pérdida de personalidad jurídica de la organización a la que representa.

Artículo 28°. En caso que el/la Consejero/a o la organización a la cual representa, quedase afecto/a a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, deberá comunicarlo de inmediato al Presidente/a del Consejo y a la máxima autoridad de este Servicio. De lo realizado se dará cuenta al Consejo en la siguiente sesión que se celebre, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente.

Artículo 29°. En caso de cesación en el cargo por alguna de las causales señaladas en el artículo 27° del presente reglamento, deberá ser reemplazado por quien haya sido designado como suplente, quien deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de este reglamento, designando a su vez un nuevo suplente.

En dicho caso, permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

Si la vacancia afectare en forma simultánea al 50% o más de la composición del Consejo, se llamará a una nueva elección para elegir la totalidad de los cargos por un período completo (3 años).

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y NORMAS INTERNAS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 30°. Las temáticas que podrán abordar el Consejo, entre otras, son:

- a. Seguimiento y evaluación de planes y programas del Servicio.
- b. Revisión y opinión respecto a la Cuenta Pública del Servicio.
- c. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas respecto de los planes y programas del Servicio.
- d. Elaboración de un plan de Trabajo Anual del Consejo.
- e. Emisión de un resumen anual de acuerdos del Consejo.
- f. Evaluación de la implementación de la Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección del Trabajo.

Artículo 31°. Las áreas que podrá abordar el Consejo serán las siguientes:

- a. Programas de capacitación y difusión de la Dirección del Trabajo.
- b. Planes de mejoramiento en la atención del usuario del servicio.
- c. Modernización Institucional.
- d. Políticas, planes y programas operativos y de gestión institucional.
- e. Políticas y programas de equidad de género en la institución.

- f. Cuenta Pública.
- g. Dictámenes.
- h. Instancias de diálogo social.

Artículo 32°. El Consejo no podrá acceder a información referente a procesos operativos que se encuentren en curso. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones del Servicio o sus antecedentes, que sean calificados como secretos o reservados.

Artículo 33°. El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos cinco (5) veces en un año calendario. En las sesiones ordinarias podrá tratarse todo asunto que concierna al Consejo. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fuese expresamente convocado.

Artículo 34°. En la primera sesión constitutiva del Consejo, en ese acto y a mano alzada, los/as Consejeros/as elegirán entre ellos/as un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a, respetando la paridad de género.

Será Presidente/a quien resulte electo/a por mayoría simple de los/as Consejeros/as. En caso de empate, resultará electo/a el/la representante de la organización más antigua.

Será Vicepresidente/a quien resulte en segundo lugar en la votación de Presidente/a del Consejo, salvo que no hubiese más candidatos/as o el/la candidata/a sea del mismo género, en cuyo caso deberá efectuarse una votación separada para elegir exclusivamente al Vicepresidente/a.

En la misma sesión constitutiva, los miembros titulares del Consejo deberán designar un suplente en conformidad con el artículo 6° del presente reglamento.

El Presidente/a y Vicepresidente/a durarán en su cargo durante un año, debiendo los/as Consejeros/as votar nuevamente por un nuevo candidato/a cuando se cumpla el periodo señalado, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 35°. El/la Presidente/a cumplirá, entre otras, las siguientes funciones principales:

- a. Presidir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Ser vocero y representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- c. Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por el Servicio.
- d. Relacionarse, junto con los/as demás Consejeros/as, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.

- e. Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Informar al Director/a del Trabajo, mediante correo electrónico, de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.
- g. Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Artículo 36°. La Secretaría Ejecutiva del Consejo será asumida por el/la jefe/a de la Unidad de Participación Ciudadana y Enfoques Transversales, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente/a, en un plazo no inferior a 10 días hábiles antes de la celebración del Consejo, remitiendo la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.
- b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c. Actuar como ministro/a de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y asegurar los medios necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.
- e. Citar a las reuniones del Consejo a funcionarios/as de la Institución cuando lo requiera el Consejo.
- f. Designar un/a Secretario/a de Actas.

Artículo 37°. El Secretario/a de Actas será un/a funcionario/a de la Unidad de Participación y Enfoques Transversales designado/a por el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo. El/la Secretario/a de Actas tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar un registro del domicilio, correo electrónico y teléfono de cada Consejero/a.
- b. Levantar acta y asistencia de las sesiones del Consejo y mantener un archivo de éstas.
- c. Publicar las Actas y acuerdos en el sitio web, en el banner específico del Consejo de la Sociedad Civil, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 38°. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los/as Consejeros/as presentes, dirimiendo su Presidente/a en caso de empate. Dichos acuerdos no serán vinculantes para el Servicio.

Artículo 39°. Las sesiones del Consejo serán citadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, previa solicitud del/de la Presidente/a, con una antelación mínima de diez días hábiles. La confirmación de asistencia por parte los Consejeros/as debe realizarse con un mínimo de 48 horas previas a la realización de la sesión. Asimismo, en caso de comunicar ausencia se citará a la persona que se encuentre registrada como suplente de dicho/a Consejero/a.

La citación se hará por escrito y dirigida al correo electrónico registrado en el Servicio por cada Consejero/a al momento de iniciar su respectivo período.

A la citación deberá acompañarse el temario de la reunión.

En casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria sin la antelación previamente señalada.

Artículo 40°. El/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá citar a sesión extraordinaria, sin antelación previa, indicando día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los/as Consejeros/as en ejercicio así lo solicite. Para tales efectos deberán enviar comunicación escrita y suscrita por quienes lo soliciten, al/a la Secretario/a Ejecutivo/a, indicando el tema para el cual es convocada, fecha, hora y lugar de realización.

Artículo 41°. En cada sesión se levantará un acta que contendrá, a lo menos, día y hora de inicio y término de la sesión, individualización de las/os consejeras/os asistentes y ausentes, las materias tratadas y acuerdos aprobados. Esta deberá ser enviada al Consejo en un plazo no inferior a 10 días previos a la celebración de la siguiente sesión.

En dicha sesión, los/as Consejeros/as deberán aprobar el acta respectiva, para su posterior publicación en la página web del Servicio.

Artículo 42°. Si por causa imprevisible o motivos de fuerza mayor, alguno de los tres representantes de la Dirección del Trabajo no pudiese asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, deberá designar a otro funcionario/a de la Institución para que asista a la sesión del Consejo en su representación.

Artículo 43°. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los/as Consejeros/as, esto es, mayoría igual o superior a la mitad más uno de estos.

Artículo 44°. El Consejo deberá emitir un informe anual, a más tardar en el mes de enero del año siguiente, que contendrá los acuerdos adoptados en cada sesión y aquellos aspectos y propuestas atinentes a la gestión del Servicio que estimen relevantes, el que será publicado en la página web de la Dirección del Trabajo.

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO, a partir de la total tramitación de la presente Resolución, la Resolución Exenta N° 591, del 14 de mayo de 2021, de la Dirección del Trabajo, que Aprueba

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su total tramitación.

CUARTO: PÚBLIQUESE la presente Resolución -una vez concluida su total tramitación- en la página web institucional, así como también, en el banner de Transparencia Activa, ambas de la Dirección del Trabajo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO MARCIAL ZENTENO MUNOZ
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
OFICINA DIRECTOR

PZM / LVR / moa

Distribución:

GABINETE DIRECTOR

GABINETE SUBDIRECTORA

DEPARTAMENTOS Y OFICINAS DEL NIVEL CENTRAL

DIRECCIONES REGIONALES DEL TRABAJO

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ENFOQUES TRANSVERSALES

OFICINA DE PARTES



PABLO MARCIAL ZENTENO MUNOZ
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DEL TRABAJO
20/08/2024 19:48:43



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento debe escanear el código QR de verificación.